

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0543/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de marzo de 2023	Sentido: <b>REVOCAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162823000094	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito en versión electrónica en formato PDF o en Excel, los nombres de persona física o moral que incluya únicamente: nombre y monto total pagado con recursos públicos, por concepto de gastos de publicidad de cualquier medio publicitario y propaganda, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por concepto de asignación directa o por licitaciones pública, o invitación, hasta el corte de esta solicitud de información, pagado con recursos públicos, no me manden al portal.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa el cambio de modalidad a consulta directa de la información, así mismo manda el acta y el acuerdo del comité de transparencia, informando que esta puede contener datos personales que no se entregaran, así mismo informa que de ser necesario una vez realizada la consulta directa puede hacerse de la información si requiere copia simple o certificada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Violando el artículo 113 de la Ley en mención, que establece cuando se solicite una información pública contemplada en la información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Mismo que este sujeto obligado cumplió. Y se queja de la clasificación de información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Asignación y ejercicio del gasto público.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

**Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0543/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162823000094**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

*“Solicito en versión electrónica en formato PDF o en Excel, los nombres de persona física o moral que incluya únicamente: nombre y monto total pagado con recursos públicos, por concepto de gastos de publicidad de cualquier medio publicitario y propaganda, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por concepto de asignación directa o por licitaciones pública, o invitación, hasta el corte de esta solicitud de información, pagado con recursos públicos, no me manden al portal.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Entrega a través del portal”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 19 de enero de 2023, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SAF/CGCC/SCG/008/2023** de fecha 17 de enero de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Sobre el particular, le informo que de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente por lo que hace la Coordinación General de Comunicación Ciudadana es competente para dar respuesta a la solicitud en cuestión.

En ese sentido, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos, así como aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el objeto de salvaguardar el derecho humano a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar lo siguiente:

Se brinda el acceso a la información tal y como se detenta y obra en nuestros archivos con fundamento en los artículos 3, 7, 208 y 219 de la ley mencionada. Haciendo especial énfasis en el numeral 219 que menciona; *“...la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

Robustece lo anterior el criterio orientador 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

En ese sentido, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, en apego al artículo 211 de la Ley en materia realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en sus archivos físicos y digitales de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de la cual hace de su conocimiento que no obra documental alguna que contenga de manera específica:

1. Nombre de la persona física o moral
2. Monto total pagado con recursos públicos, por concepto de gastos de publicidad de cualquier medio publicitario y propaganda, por concepto de asignación directa, por licitaciones públicas o invitación.

En ese orden de ideas, esta Unidad Administrativa pone a su disposición la documentación que ésta detenta correspondiente de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante consulta directa, toda vez que para satisfacer la modalidad de entrega elegida por el ciudadano, implica el procesamiento de un aproximado de 20,000 fojas, lo que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Coordinación General, para entregar la información en tiempo y forma.

Es por ello que, esta Unidad Administrativa se ve en la necesidad de realizar el cambio de modalidad de entrega con fundamento en los artículos 207 y 213 de la ley de la materia:

*"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada."*

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*

Robusteciendo lo anterior, el criterio 78 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

**"78. VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICA PONERLA A DISPOSICIÓN EN CONSULTA DIRECTA.**

*De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de dar acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando se entregue en medios electrónicos, cuando se ponga en consulta directa o bien mediante el entrega de copias simples o certificadas. No obstante lo anterior, cuando el volumen de la información solicitada sea de gran cantidad y no se tenga en medio electrónico gratuito, se deberá proporcionar el acceso a dicha información primeramente a través de la consulta directa y si derivado de ella, el particular desea obtener copia simple de la información de su interés, se efectuará su entrega previa pago de derechos conforme a la normatividad vigente."*

En ese sentido, esta Coordinación General de Comunicación Ciudadana en aras de brindarle la atención durante la consulta directa de la información ha designado al servidor público **Fernando Barrientos Castañeira**, Enlace de Seguimiento a Pauta, quien brindará las facilidades para su visita en las instalaciones de esta Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

No se omite mencionar, que la información puesta a disposición tiene inmersos datos personales tales como nombres, firmas, cuentas bancarias y claves interbancarias, los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, determinó clasificar como información confidencial mediante acuerdos:

- o CT/2021/SE-05/A03, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2021
- o CT/2019/SE-06/A03, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2019

Se anexan las resoluciones emitidas en dichas sesiones para mayor referencia.

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
 Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

Robustece lo anterior el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJEROS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en sus considerandos 12, 13 y 14, y primer numeral del acuerdo, publicado el 15 de agosto de 2016.

Por último se habilitan los siguientes días para que el solicitante elija el día y hora:

Fechas y Horario	Lugar
26, 27, 30 y 31 de enero de 2023 de 10:00 a 13:00 horas	Plaza de la Constitución No. 1, Piso 4, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, Coordinación General de Comunicación Ciudadana, Tel. 55-5345-8084.
<b>Favor de atender las siguientes recomendaciones:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Usted tendrá una tolerancia de 20 minutos posterior a la hora de inicio, en caso de que usted no acudiese en tiempo, el área no puede brindarle la atención debida, por lo tanto, se dará por cancelada la cita.</li> <li>* Por disposiciones oficiales, no se pueden introducir dispositivos electrónicos que puedan producir, reproducir y/o editar imágenes sin previa autorización.</li> <li>* Para ingresar a las instalaciones de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, es necesario presentar alguna identificación oficial (INE, Cartilla de Servicio Militar, Pasaporte, Cédula Profesional o Licencia de Manejo).</li> <li>* El uso de cubrebocas es indispensable durante su instancia dentro de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.</li> </ul>	

Ahora bien, en apego a los artículos invocados en el presente, si después de haber realizado la consulta directa mencionada anteriormente, **requiere copia simple de la información o copia certificada**, usted podrá obtenerla previo pago de derechos de aquella que sea de su interés conforme a los numerales 223 de la Ley en materia y el numeral 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México:

*"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta folios, el sujeto obligado podrá cobrar la*

*reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

- i. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- ii. El costo de envío; y*
- iii. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

**ARTÍCULO 249...**

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.90*
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.80"*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

“MI INCONFORMIDAD RADICA, EN LOS SIGUIENTES: ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO:

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Así mismo mi inconformidad, radica en el supuesto que estable el artículo 234 sobre el recurso de revisión ante este órgano garante:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,  
o

Violando el artículo 113 de la Ley en mención, que establece cuando se solicite una información pública contemplada en la información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Mismo que este sujeto obligado cumplió.

También radica en la violación al TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; COSA QUE NO SUCEDIO.
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Aquí, me inconformó, en la clasificación de la información, por que el sujeto obligado, menciona dos acta de comité de transparencia acuerdo CT/2019/SE-06/A03 Y CT/2021/SE-05/A03, que no corresponde a la solicitud de información, ni el cual fue el folio numero: 090162823000094, la Ley es muy clara y la interpretan a su manera, por eso me inconformó, y recurro a ese Órgano garante, mediante sentencia, le corrija la plana a ese Sujeto Obligado (opaco), hace que este derecho Constitucional, sea violentado.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, EL ACUERDO DE COMITÉ NO ANALIZO LA PRUEBA DE DAÑO.

Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180, 209, 209,213,214,216,219,223, 224. 225, 226 y 227, de la LEY EN MENCIÓN. SOLICITO QUE SE ANALICE POR ESE ÓRGANO GARANTE, ANALICE EL PROCEDER DE ESTE SUJETO OBLIGADO.”(Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 03 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El Sujeto Obligado en fecha 16 de febrero de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

**VII. Cierre de instrucción.** El 24 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre el ejercicio del gasto público destinado a medios publicitarios y propagandas.

El Sujeto Obligado informo que la información se encuentra en el grado de desagregación solicitado, de esta forma cambio la modalidad a consulta directa de la información, así mismo informo que esta podría contener información que es susceptible de clasificación, así mismo, informa que al momento de realizar la consulta directa puede solicitar una versión pública en copia simple o certificada, así mismo informo los costos de las mismas.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no se entregó lo solicitado, así mismo se queja sobre la clasificación de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entregó la información completa a lo solicitado.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

*generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Vistas las constancias del presente recurso de revisión se observa lo siguiente:

La persona recurrente en su momento solicito lo siguiente:

***“Solicito en versión electrónica en formato PDF o en Excel, los nombres de persona física o moral que incluya únicamente: nombre y monto total pagado con recursos públicos, por concepto de gastos de publicidad de cualquier medio publicitario y propaganda, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Por concepto de asignación directa o por licitaciones publica, o invitación, hasta el corte de esta solicitud de información, pagado con recursos públicos, no me manden al portal.”***

El sujeto obligado informa que lo solicitado no se encuentra en el estado de desagregación solicitado y cambia la modalidad de acceso a consulta directa de la información.

Para lo cual la persona recurrente se queja sobre los siguiente:

La información es una obligaciones de transparencia y sobre la clasificación de la misma.

Por lo anterior esta ponencia procedió a revisar la legislación aplicable, de esta forma se encontró lo siguiente:

***Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos,***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

**de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:**

**I-XXIX**

**XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;**
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

**11. Los convenios modificatorios**

**12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**

**13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**

**14. El convenio de terminación, y**

**15. El finiquito;**

**b) De las Adjudicaciones Directas:**

**1. La propuesta enviada por el participante;**

**2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**

**3. La autorización del ejercicio de la opción;**

**4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**

**5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**

**6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**

**7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**

**8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**

**9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**

**10. El convenio de terminación, y**

**11. El finiquito;**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

De lo anterior se muestra que esta información se encuentra ya en electrónico, toda vez que constituye una obligación de transparencia común.

Al revisar el portal de obligaciones de transparencia se aprecia lo siguiente en el siguiente link:

[https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121\\_30.html](https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121_30.html)

Ejercicio	Descripción de las obras, bienes o servicios	Razón social del contratista o proveedor	Monto del contrato sin impuestos (en MDP)	Monto total del contrato con impuestos incluidos (MDP)
2022	CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE AS: HDI Seguro, S.A. de C.V.		15906621.61	18451681.07
2022	Adquisición de Papel Bond, correspondiente al ejer El procedimiento de licitación se declaró		0	0
2022	ARREDAMIENTO DE LONAS PLANAS Y/O CARPAS Y Eventos Integrales TM, S.A. de C.V.		1281836.00	1486929.76
2022	SERVICIO DE MONITOREO A ESPACIOS PUBLICITARIOS Auditoria Estratégica de Medios, S.A. de C.V.		5275962.07	6120000.00
2022	SERVICIO DE MONITOREO A ESPACIOS PUBLICITARIOS Ver nota aclaratoria en la columna Nota		0.00	0.00
2022	SERVICIO DE DESARROLLO MARKETING ESTRATEGICO Ver nota aclaratoria en la columna Nota		8500000.00	9860000.00
2022	SERVICIO DE EDICIÓN PRODUCCIÓN Y POST PROD Ver nota aclaratoria en la columna Nota		0.00	0.00
2022	SERVICIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO EN REC Ver nota aclaratoria en la columna Nota		1896551.64	2199999.90
2022	SERVICIO DE MONITOREO Y GENERACION DE COD Ver nota aclaratoria en la columna Nota		2586206.90	3000000.00
2022	SERVICIO DE COMUNICACIÓN MASIVA OFICIAL DE TV Ver nota aclaratoria en la columna Nota		0.00	0.00
2022	ADQUISICION DE MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS I Ver nota aclaratoria en la columna Nota		3236506.55	3754347.60
2022	SERVICIO INTEGRAL DE REALIZACION DE EVENTOS Ver nota aclaratoria en la columna Nota		1278704.00	1480976.64
2022	SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN MEN Ver nota aclaratoria en la columna Nota		556056.21	645023.20
2022	SERVICIO INTEGRAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y DIF Ver nota aclaratoria en la columna Nota		1019000.04	1182040.05
2022	SERVICIO DE COMUNICACIÓN MASIVA EN MEDIOS Ver nota aclaratoria en la columna Nota		849771.72	985735.20
2022	SERVICIO DE EDICIÓN, PRODUCCIÓN Y POST- PROD Ver nota aclaratoria en la columna Nota		3448275.86	4000000.00
2022	SERVICIO DE DISEÑO Y GENERACIÓN DE CONTENIDO Ver nota aclaratoria en la columna Nota		8500000.00	9860000.00
2022	SERVICIO DE CONTRATACION CERTIFICADA SSL ETS:CSILAV, S.A. de C.V.		473000.00	548680.00
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado Opera Iera Industrias S.A. de C.V.		94912116.78	110098055.46
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado Opera Industria y Vinculación Social de México S		6945100.00	8056316.00
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado Opera Orgullo de Pertenencia S.A. de C.V.		14963288.00	17357414.08
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado Opera Mercatoras Seria Continentales S.A. de		25886400.60	30028224.70
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado Opera Meraki CTYC		4390573.00	5093064.68
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado Opera Mercalam S.A. de C.V.		11137681.50	12919710.54
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado Opera Textil Gob S.A. de C.V.		17108550.00	19845918.00
2022	Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado Opera Wayak Media S.A. de C.V.		17290577.00	20057069.32
2022	Contratación del servicio de mantenimiento resaca Ver nota aclaratoria en la columna Nota			

Por lo anterior el sujeto obligado tiene como obligación de transparencia pública la información correspondientes a licitaciones o adjudicaciones directas que realizara, así mismo debe informar lo montos y el nombre de las empresas que se contrataron para dichos trabajos.

Por lo anterior la persona recurrente en su momento solicito información que en realidad se encuentra publicada y en formatos accesibles, lo cual no contempla un

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

procesamiento de la información, de esta forma, el sujeto obligado debió de entregar las bases de datos que se encuentran ya publicadas correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado debió de dar respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud en ese sentido no se realizó la exhaustividad en la respuesta proporcionada.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá entregar una nueva respuesta en la que:
- Se entregue los Fmratos Excel de la obligación de transparencia consagrada en el artículo 121 fracción XXX, lo anterior correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- De la misma forma debera informar como se dividen dichas tablas, con el objetivo de que sea mas facil acceder a lo solicitado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría      de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**